
BOLETÍN INFORMATIVO*

REGULACIÓN DEL SERVICIO

“EXPORTA FÁCIL POSTAL”

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.097 de fecha 28 de marzo de 2025, fue publicado por el Ministerios del Poder Popular De Comercio Exterior y Para el Transporte, la resolución conjunta mediante la cual se establece la Regulación del Servicio “Exporta Fácil Postal”, derogando la regulación dictada en el año 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 00001

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 011

Caracas, 20 DE MARZO DE 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior de la República Bolivariana de Venezuela, designada mediante Decreto N° 5.081, de fecha 15 de enero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.878 Extraordinario de esa misma fecha y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha. Ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 en concordancia con lo previsto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

Existe la necesidad de facilitar las exportaciones no tradicionales provenientes del micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES), emprendedores, actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, a través de las operaciones y logística de los despachos de mercancías con trámites sencillo, seguros, rápidos y de menor costo, conforme al crecimiento progresivo,

POR CUANTO

El acceso al mercado internacional de rubros permitidos contribuye con el aumento de la competitividad de los productos venezolanos y de las exportaciones no tradicionales, beneficiando por ende la economía del país,

POR CUANTO

Es necesario establecer las normas y procedimientos para la exportación de los productos a través del servicio “Exporta Fácil Postal”,

RESUELVEN

Dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA
REGULACIÓN DEL SERVICIO "EXPORTA FÁCIL POSTAL"**

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer los procedimientos para la exportación de los productos provenientes de las y los emprendedores, del micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES), actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, con la finalidad de lograr un trámite sencillo, seguro y rápido para la salida de mercancías por vía postal, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo regulan.

Definición

Artículo 2. El “Exporta Fácil Postal”, es un servicio de exportación por vía postal, mediante la plataforma operativa del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) u otro Operador Postal debidamente habilitado y autorizado para la prestación de este servicio, el cual se realizará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Finalidad

Artículo 3. El “Exporta Fácil Postal” tiene por finalidad facilitar las operaciones y logística de los despachos contentivos de mercancías del exportador, permitiendo el acceso al mercado internacional, contribuyendo con la competitividad de los productos venezolanos y beneficiando la economía del país.

Sujetos de aplicación

Artículo 4. Serán sujetos susceptibles de aplicación del “Exporta Fácil Postal” las personas naturales o jurídicas, emprendedoras y emprendedores, micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, cuya actividad económica sea la exportación no petrolera.

Modalidades del “Exporta Fácil Postal”

Artículo 5. El servicio de “Exporta Fácil Postal” se efectuará bajo las modalidades de: transporte terrestre transfronterizo, marítimo, aéreo y fluvial.

Del Servicio

Artículo 6. Los productos exportables a través de este servicio se realizarán de conformidad con la normativa nacional e internacional, bajo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior y el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de Resoluciones Conjuntas.

Peso y valor

Artículo 7. Mediante este servicio se podrán exportar mercancías con un peso máximo de treinta kilogramos (30 Kg) y un valor FOB declarado por envío por un monto en bolívares equivalente hasta ciento treinta (130) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Requisitos

Artículo 8. A los efectos de la prestación del servicio, los Operadores Postales deberán cumplir con lo siguiente:

1. Habilitarse debidamente como Operador Postal mediante concesión otorgada por intermedio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), para la prestación del servicio “Exporta Fácil Postal”;
2. Cumplir y hacer cumplir las características y condiciones de embalaje, marcas y etiquetas; normado por los organismos nacionales e internacionales en lo que respecta a mercancías peligrosas;
3. Garantizar el buen manejo y transporte de productos enviados y recibidos según las características y detalles declarados en los formularios y/o documentos sobre mercancías postales;
4. Cumplir con las normas de seguridad de exportación vía postal.
5. Informar de manera oportuna y correcta a los usuarios sobre las prohibiciones y restricciones de los productos considerados como mercancías ilícitas o peligrosas y de los cambios que en esta materia se genere;
6. El Operador Postal, deberá llevar un registro detallado de los envíos realizados, así como de mercancía del exportador en cada despacho.
7. Las demás normas relacionadas al servicio postal aplicables al “Exporta Fácil Postal”.

Obligaciones

Artículo 9. Son Obligaciones del Exportador:

1. Registrar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la mercancía objeto operación de “Exporta Fácil Postal”.
2. Cumplir con las condiciones de peso y valor del servicio.
3. Declarar correctamente el contenido del envío postal.

4. Presentar los documentos que el Operador Postal requiera para la exportación de mercancía vía postal.
5. Las demás que se dispongan para efectos de este servicio.

Prohibiciones

Artículo 10. Queda prohibida la inclusión de los siguientes objetos en los envíos postales:

1. Objetos cuya importación o circulación sea prohibida en el país de destino.
2. Estupefacentes y sustancias psicotrópicas.
3. Material explosivo, inflamable radioactivo u otros peligrosos.
4. Objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros o puedan presentar peligro para empleados y público en general.
5. Animales no domésticos vivos o muertos.
6. Objetos protegidos por leyes especiales como la flora propia de la riqueza natural de nuestro país.
7. Objetos que comprendan al patrimonio cultural de la Nación.
8. Monedas, papel moneda, tarjetas de crédito y débito, estados de cuenta, cheques de viaje o cualquier otro valor al portador.
9. Prendas y demás objetos preciosos.
10. Envíos sin valor declarado.
11. Otras prohibiciones determinadas en el Reglamento de la Ley de Correos y otras leyes.

De la ejecución

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior y el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, velarán por el cumplimiento del presente instrumento por parte del Operador Postal y del exportador objeto del “Exporta Fácil Postal”.

Inspección

Artículo 12. La inspección postal constituye una herramienta a través de la cual el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), podrán ejercer sus facultades de control, supervisión y regulación del Operador Postal y del exportador.

Regulación y Tarifas aplicables

Artículo 13. La regulación y tarifas aplicables a la prestación del servicio “Exporta Fácil Postal”, serán dictadas mediante Resolución correspondiente.

Derogatoria

Artículo 14. Se deroga la Resolución Conjunta Nros. 005-2024 y 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.942 de fecha 15 de agosto de 2024.

Vigor

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<https://mega.nz/file/tckhAChL#9-gCsiEaq5S63QtYK7YydhzIMiF5zvP5BeX1V0HnI7o>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

28 de marzo de 2025

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***